



## RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 162

La Paz, 09 MAYO 2018

**VISTOS:** El recurso jerárquico interpuesto por José Antonio Soliz Porcel en representación de Radio Móvil Dumbo en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 128/2017 de 6 de diciembre de 2017, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

**CONSIDERANDO:** Que el recurso jerárquico de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. A través de servicio de *call center* de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, en fecha 27 de abril de 2016, Raúl Aramayo Silvetti denuncia que: *"el radio taxi Dumbo puso una antena de 15 metros de alto en la acera, en la dirección Eduardo Berdecio entre 23 de Marzo y Mejillones de la ciudad de Sucre, solicitando que la ATT intervenga porque autorizaron la frecuencia del radio taxi"* (foja 1).

2. Mediante nota ATT-DDF-N-LP 627/2016 de 9 de junio de 2016, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes respondió a Raúl Aramayo Silvetti, señalado que: *"...la ATT se encuentra iniciando el proceso legal administrativo en contra de Radio Móvil Dumbo, toda vez que se presta el servicio de radiocomunicación privada sin contar con la licencia de uso de frecuencia"* (fojas 2).

3. Por Acta de Inspección Técnica Administrativa ATT-DFC-RLP-ANCE 111/2016, de fecha 19 de mayo de 2016, realizada en la Calle Eduardo Bardecio N° 231, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, estableció que: *"la torre y antena del radio móvil se encuentra instalada en la acera del domicilio indicado, sin ninguna condición técnica cumplida. El Radio Móvil Dumbo no cuenta con licencia respectiva de la ATT y las frecuencias utilizadas son 159.90 MHz y 163.29 MHz"* (fojas 8).

4. A través de Auto de Intimación ATT-DJ-A INT FIS LP 97/2016 de 25 de julio de 2016, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes intimó a la empresa Radio Móvil Dumbo para que cese de inmediato y de forma definitiva el uso de la frecuencia 163.3 MHz del espectro radioeléctrico en la ciudad de Sucre, caso contrario se iniciará el procedimiento sancionador que corresponda, en fecha 28 de julio de 2016 se notificó con el Auto de Intimación ATT-DJ-A IN FIS LP 97/2016 a Reina Cruz Rivera Centralista de Radio Móvil Dumbo en la calle Eduardo Berdecio N° 231, entre calle 23 de Marzo y Mejillones (fojas 12 a 14).

5. El 17 de agosto de 2017, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes dictó el Auto de Formulación de Cargos ATT-DJ-A TL LP 785/2017 que formuló cargos contra la Radio Móvil Dumbo por la presunta comisión de la infracción establecida en el párrafo I, del artículo 9 del Reglamento de Sanciones y Procedimientos Especiales aprobado por Decreto Supremo N° 25950 de fecha 20 de octubre de 2000, que establece que constituye infracción la realización de actividades y/o prestación y/u ofrecimiento de servicios de telecomunicaciones y/o utilización indebida del espectro electromagnético sin ser titulares o contar con la correspondiente concesión, licencia, registro u otras autorizaciones (fojas 20 a 21).

6. Mediante Resolución Sancionatoria ATT-DJ- RA S-TL LP 88/2017 de 27 de septiembre de 2017, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes resolvió declarar probados los cargos contra Radio Móvil Dumbo por infracción del párrafo I del artículo 9 del Reglamento de Sanciones y Procedimientos Especiales aprobado por Decreto Supremo N° 25950 de fecha 20 de octubre de 2000, que establece que constituye infracción la realización de actividades y/o prestación y/u ofrecimiento de servicios de telecomunicaciones y/o utilización indebida del espectro electromagnético sin ser titulares o contar con la correspondiente concesión, licencia, registro u otras autorizaciones, al estar haciendo uso no autorizado de la frecuencia 163.30 MHz del espectro radioeléctrico de la ciudad de Sucre, sancionado a Radio Móvil Dumbo con una multa de Bs15.600.- (Quince mil seiscientos 00/100 Bolivianos) (fojas 36 a 39).





7. Mediante memorial de 24 de octubre de 2017, Valentín Alfonzo Arteaga Chávez en representación de Radio Móvil Dumbo interpuso recurso de revocatoria contra la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ- RA S-TL LP 88/2017, expresando lo siguiente (fojas 47 a 49):

i) El acta de inspección técnica administrativa realizada el 19 de mayo de 2016, fue firmada y entregada a Maribel Sossa pero esta señora no es la propietaria y menos la representante de Radio Móvil Dumbo, utilizando esta acta para establecer que dentro del proceso se hizo conocer la infracción pero no se conoce el nexo entre la Maribel Sossa y Radio Móvil Dumbo, vulnerándose el derecho al debido proceso.

ii) La notificación con la "Resolución ATT-DJ-A INT FIS LP 97/2016" (sic) fue realizada en la calle Eduardo Berdecio N° 231 y a Reina Cruz Rivera pero la dirección establecida en la Resolución Administrativa Regulatoria N° 2004/1929 de 29 de octubre de 2004 es en la calle Eduardo Berdecio 242, siendo totalmente distinta a la que se establece en la notificación vulnerando el artículo 13 de la Ley N° 2341.

8. El 6 de diciembre de 2017, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes emitió la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 128/2017 que resolvió rechazar el recurso de revocatoria contra la Resolución Sancionatoria ATT-DJ- RA S-TL LP 88/2017 de 27 de septiembre de 2017, interpuesto por Valentín Alfonzo Arteaga Chávez en representación de Radio Móvil Dumbo, confirmando en todas sus partes el acto administrativo recurrido, en consideración a los fundamentos siguientes (fojas 52 a 57):

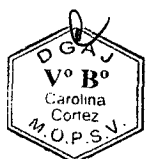
i) El personal de la Dirección de Fiscalización y Control se encontró con el hecho de que un ex operador regulado continuó utilizando el espectro radioelectrónico con una frecuencia diferente y desde otra dirección de aquella que fue autorizada en la "RAR 2004/1929" (sic), por lo que los funcionarios de la ATT se encontraban en la obligación de entregar la copia del acta de inspección a cualquier persona que se identificara como responsable de la empresa fiscalizada, motivo por el cual el argumento de recurrente resulta impertinente.

ii) El desconocimiento por parte del recurrente de la persona que recibió el acta de inspección y que la firmó como constancia de la visita realizada no desvirtúa el hecho de que personal técnico de la ATT se haya constituido el 19 de mayo de 2016 en las oficinas del Radio Móvil Dumbo a objeto de realizar la fiscalización que dio como resultado el posterior inicio del proceso, ni que Maribel Sossa estuviera presente y asumiera el rol de responsable de la oficina fiscalizada recibiendo el acta de inspección y firmando en constancia, en correspondencia con el principio de verdad material.

iii) Se debe indicar que el "Auto 97/2016" (sic) fue notificado al recurrente a objeto de que éste tenga conocimiento efectivo del acto, mediante cédula, en el domicilio ubicado en la calle Eduardo Berdecio N° 231 entre calle 23 de Marzo y Mejillones de la ciudad de Sucre, domicilio comprobado por la autoridad mediante inspección administrativa y que fue reflejado en el "Informe 383/2016" (sic), en el que, inclusive, se encuentran impresas tomas fotográficas de la calle, oficina y la antena del recurrente, en este sentido, la verdad material de los hechos es que dicho acto administrativo fue notificado en oficinas del recurrente, prueba de ello es la firma de constancia de Reina Cruz Rivera encargada "centralista" (sic) de Radio Móvil Dumbo.

iv) Se debe establecer que el Auto de Intimación no inició ni menos culminó el proceso, el recurrente confunde en sus alegatos el término para nombrar al citado acto administrativo pues lo denomina resolución cuando se trata de un auto y, peor aún, confunde sus efectos, ya que si bien el Auto de Intimación exhorta al operador a ajustar sus actuaciones a derecho, no decide ni dispone nada definitivo, por lo que carece de asidero legal afirmar que se habría impedido presentar los descargos y las pruebas necesarias ya que al momento de la emisión y notificación con el "Auto 97/2016" (sic) ni siquiera existía un proceso dentro del cual presentar o realizar actividad probatoria.

9. El 27 de septiembre de 2017, José Antonio Soliz Porcel en representación de Radio Móvil Dumbo interpuso recurso jerárquico contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 128/2017, reiterando los argumentos planteados en el recurso de revocatoria (fojas 59 a 61).





10. A través de Auto RJ/AR-001/2018 de 3 de enero de 2018, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda admitió y radicó el recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 128/2017, planteado por José Antonio Soliz Porcel en representación de Radio Móvil Dumbo (fojas 64).

**CONSIDERANDO:** Que a través de Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 311/2018 de 4 de mayo de 2018, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis del recurso jerárquico que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se rechace el recurso jerárquico interpuesto por José Antonio Soliz Porcel en representación de Radio Móvil Dumbo en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 128/2017 de 6 de diciembre de 2017, y en consecuencia, confirmarla totalmente.

**CONSIDERANDO:** Que analizados los antecedentes del recurso jerárquico motivo de autos y de acuerdo a lo expuesto en el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 311/2018, se tienen las siguientes conclusiones:

1. El parágrafo II del artículo 115 de la Constitución Política del Estado establece que el Estado garantiza el derecho al debido proceso y a la defensa.
2. El parágrafo III del artículo 33 de la Ley N° 2341, Ley de Procedimiento Administrativo, señala que la notificación deberá ser realizada en el plazo máximo de cinco (5) días a partir de la fecha en la que el acto haya sido dictado y deberá contener el texto íntegro del mismo. La notificación será practicada en el lugar que éstos hayan señalado expresamente como domicilio a este efecto, el mismo que deberá estar dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la entidad pública. Caso contrario, la misma será practicada en la Secretaría General de la entidad pública.
3. Por su parte, el parágrafo IV del artículo 33 de la Ley N° 2341, Ley de Procedimiento Administrativo, establece que si el interesado no estuviera presente en su domicilio en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de ella cualquier persona que se encontrare en él, debiendo hacer constar su identidad y su relación con el interesado. Si se rechazase la notificación, se hará constar ello en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento en todo caso.
4. Por su parte, el artículo 13 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, para el Sistema de Regulación Sectorial SIRESE, aprobado a través de Decreto Supremo N° 27172, establece que: *"Los actos administrativos individuales serán notificados con sujeción al siguiente régimen: a) Los que disponen el traslado de reclamaciones y cargos, mediante cédula en los domicilios de los operadores registrados en la Superintendencia correspondiente o en los domicilios de los interesados, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 33, Parágrafos IV y VI de la Ley de Procedimiento Administrativo; y b) Las resoluciones definitivas o actos administrativos equivalentes y los demás actos, mediante cédula en los domicilios especiales constituidos al efecto. A falta de domicilio especial y cuando no hubiere otro domicilio en los registros de la Superintendencia, se notificará en la Secretaría de la Superintendencia, mediante diligencia asentada en el expediente."*
5. Conforme a los antecedentes del caso y el marco normativo aplicable, corresponde analizar los argumentos expuestos por el recurrente en su recurso jerárquico, es así que el recurrente señala que: *"el acta de inspección técnica administrativa realizada el 19 de mayo de 2016, fue firmada y entregada a Maribel Sossa pero esta señora no es la propietaria y menos la representante de Radio Móvil Dumbo, utilizando esta acta para establecer que dentro del proceso se hizo conocer la infracción pero no se conoce el nexo entre la Maribel Sossa y Radio Móvil Dumbo, vulnerándose el derecho al debido proceso"* y *"la notificación con la "Resolución ATT-DJ-A INT FIS LP 97/2016" (sic) fue realizada en la calle Eduardo Berdecio N° 231 y a Reina Cruz Rivera pero la dirección establecida en la Resolución Administrativa Regulatoria N° 2004/1929 de 29 de octubre de 2004 es en la calle Eduardo Berdecio 242, siendo totalmente distinta a la que se establece en la notificación vulnerando el artículo 13 de la Ley N° 2341;"* al respecto, si bien el domicilio registrado del recurrente era en la Calle Eduardo Berdecio N° 242 de la ciudad de Sucre, de acuerdo a la Resolución Administrativa Regulatoria N° 2004/1929 de





fecha 29 de octubre de 2004, que otorgaba licencia y registro de red privada a la empresa Radio Móvil Dumbo, la descrita autorización y licencia feneció en el mes de octubre de 2014, quedando el recurrente sin licencia para operar una red privada en el espectro electromagnético de la ciudad de Sucre, y por tanto, sin domicilio registrado.

En este sentido y de acuerdo a lo aceptado por el recurrente, las notificaciones fueron realizadas en la calle Eduardo Berdecio N° 231, dirección en la cual efectivamente se realizaba la actividad ilegal, de acuerdo a lo verificado por Acta de Inspección Técnica Administrativa ATT-DFC-RLP-ANCE 111/2016, de fecha 19 de mayo de 2016, razón por la cual, el domicilio anterior que corresponde a un registro que a la fecha se encuentra caducado, por tanto, no es un domicilio que cumpla con las condiciones del artículo 13 del Reglamento para el Sistema de Regulación Sectorial SIRESE aprobado por Decreto Supremo N° 27172.

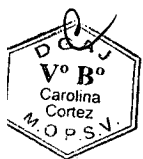
Por otra parte, al contrario de lo alegado por el recurrente, se evidencia que existe una conexión entre Maribel Sossa y Radio Móvil Dumbo, más aun considerando que de acuerdo a la Acta de Inspección Técnica Administrativa ATT-DFC-RLP-ANCE 111/2016, de fecha 19 de mayo de 2016, Maribel Sossa alega ser la propietaria de la empresa, por otra parte, la intimación fue recepcionada por la contratista, la formulación de cargos por el administrador y la resolución sancionatoria por el ahora recurrente como ex-propietario, por tanto la ATT cumplió con el procedimiento establecido para la notificación de los actos administrativos, en sujeción a lo establecido por el parágrafo V del artículo 33 de la Ley N° 2341, Ley de Procedimiento Administrativo, que a la letra señala, que si el interesado no estuviera presente en su domicilio en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de ella cualquier persona que se encontrare en él, debiendo hacer constar su identidad y su relación con el interesado.

6. En esa línea, corresponde manifestar que el Tribunal Constitucional en su Sentencia 1845/2004-R de 30 de noviembre de 2004 estableció que "los emplazamientos, citaciones y notificaciones, notificaciones en sentido genérico, que son las modalidades más usuales que se utilizan para hacer conocer a las partes o terceros interesados las providencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales o administrativos, para tener validez, deben ser realizados de tal forma que se asegure su recepción por parte del destinatario, pues la notificación no está dirigida a cumplir una formalidad procesal en sí misma, sino a asegurar que la determinación judicial objeto de la misma sea conocida efectivamente por el destinatario; dado que sólo el conocimiento real y efectivo de la comunicación asegura que no se provoque indefensión en la tramitación y resolución en toda clase de procesos; pues no se llenan las exigencias constitucionales del debido proceso, cuando en la tramitación de la causa se provocó indefensión; sin embargo, en coherencia con este entendimiento, toda notificación por defectuosa que sea en su forma, que cumpla con su finalidad, hacer conocer la comunicación en cuestión, es válida".

Al respecto y estando plenamente confirmado que el administrado conoció el contenido del Auto de Intimación ATT-DJ-A INT FIS LP 97/2016 de 25 de julio de 2016 y el Auto de Formulación de Cargos ATT-DJ-A TL LP 785/2017, resulta extemporánea la presentación de la solicitud de nulidad de notificación, y más allá del cumplimiento de formalidades procesales, se constata que tal notificación cumplió su finalidad de poner en conocimiento del recurrente el contenido de la citados actos.

7. Por lo expuesto, quedando demostrado que las notificaciones fueron debidamente realizadas y que si bien el recurrente pretende desconocer la notificación con el acta de inspección de fecha 19 de mayo de 2016, es necesario aclarar que el proceso sancionador se inicia con la formulación de cargos, emitida a través del Auto de Formulación de Cargos ATT-DJ-A TL LP 785/2017, que fue notificado en el mismo domicilio en el que fue notificada la Resolución Sancionatoria ATT-DJ- RA S-TL LP 88/2017 reconocida por el recurrente en fecha 28 de agosto de 2017 y recibida por Oscar Soliz como administrador de Radio Móvil Dumbo. Al respecto, toda vez que esta notificación no fue cuestionada ni impugnada, se tiene por válida al igual que la notificación de la Resolución Sancionatoria, siendo responsabilidad del administrado no haber asumido defensa dentro del proceso sancionador.

8. Por consiguiente, en el marco del inciso b) del artículo 16 del Decreto Supremo N° 0071 y el inciso c) del parágrafo II del artículo 91 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°





27172, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto por José Antonio Soliz Porcel en representación de Radio Móvil Dumbo en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 128/2017 de 6 de diciembre de 2017, confirmándola totalmente.

**POR TANTO:**

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**UNICO.-** Rechazar el recurso jerárquico planteado por José Antonio Soliz Porcel en representación de Radio Móvil Dumbo en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 128/2017 de 6 de diciembre de 2017, y confirmarla totalmente.

Comuníquese, registre y archívese.

